

AUTO No. 03947

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados No. 2011ER99716 de 11 de agosto de 2011 y No. 2012ER011805 del 24 de enero de 2012, realizó visita técnica de inspección el 26 de diciembre de 2013, a la Sociedad denominada **BOGOTA BEER COMPANY S.A.S**, ubicado en la Avenida Calle 116 No. 16 – 78 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01258 del 12 de febrero de 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento "BOGOTA BEER COMPANY" se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio según el Decreto 1095-26/12/2000, 227-22/03/2001 Mod.=Res 761/2007 (Gaceta 488/2008), el establecimiento funciona en el primer nivel de un predio esquinero, colinda por el norte con un parqueadero y con edificaciones de uso familiar, por el sur con la AC 116 y al occidente con un establecimiento que presta la misma actividad económica. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular y la actividad comercial de los establecimientos aledaños.

AUTO No. 03947

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido que esta compuesto y distribuido de la siguiente manera:

Antejardin: 6 baffles pequeños (4 por el costado ubicado sobre la Carrera 16 y 2 por el costado de la Calle 116)

Interior establecimiento: 4 baffles pequeños distribuidos al interior del lugar y un computador Adicional a esto el ruido generado por la algarabía de los clientes hace parte fundamental de las fuentes emisoras de ruido del lugar.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido a 1.5 del antejardin del establecimiento de estudio sobre la Carrera 16; por tratarse de las zonas de mayor impacto sonoro y teniendo en cuenta que el flujo vehicular es menor al que transita sobre la Av. Calle 116. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 3 (Procedimiento de medición), Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006.

Finalmente, se encontró un tipo de acondicionamiento sonoro, el cual consta de 2 vidrios de mayor altitud a los normales puestos en el costado occidental. En el momento de la visita el toldo que cubre el antejardin se encontró en posición media, contrario a la posición descrita en la solicitud y por ende las emisiones sonoras generadas por sus fuentes de ruido trascendían libremente hacia el exterior.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Generado por la música del establecimiento y algarabía de los clientes ubicada en la zona del antejardin
	Ruido de impacto	--	-----
	Ruido intermitente	--	-----
	Tipo de ruido no contemplado	--	-----

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia punto de medición (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Residual}	Leq _{emisión}	
Frente al antejardin del establecimiento sobre la Carrera 16	1.5	22:40:17	22:52:20	71.6	---	69.3	Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuentes prendidas
	1.5	23:11:44	23:21:45	---	67.6		Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuentes apagadas

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{Residual}: Nivel de ruido con fuentes apagadas Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Valor para comparar con la norma: **69.3 dB(A)**

AUTO No. 03947

7. Cálculo De La Unidad De Contaminación Por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido generada por establecimientos de comercio, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora (residencial-periodo nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

Tabla No. 7- Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- **El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($Leq_{emisión}=69,3$ dB (A))**

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 69,3 \text{ dB(A)} = -14,3 \text{ dB(A)} \text{ Aporte contaminante } \underline{\text{MUY ALTO}}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 26 de Diciembre de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Diomedes Hernández en su calidad de Gerente Operativo del establecimiento, se verificó que en "BOGOTA BEER COMPANY", no cuenta con medidas de mitigación del impacto sonoro, generado por su actividad comercial debido a que el mayor problema se debe al ruido generado en la zona de antejardin en donde la música y el ruido generado por la algarabía de sus clientes trascienden fuera del inmueble, causando una afectación ambiental directa por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica BOGOTA BEER COMPANY, el sector está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio según el Decreto 1095-26/12/2000, 227-22/03/2001 Mod.=Res 761/2007 (Gaceta 488/2008).**

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido a 1.5 del antejardin del establecimiento de estudio sobre la Carrera 16; por tratarse de las zonas de mayor impacto sonoro y teniendo en cuenta que el flujo vehicular es menor al que transita sobre la Av. Calle 116. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 3 (Procedimiento de medición), Capítulo I de

AUTO No. 03947

la Resolución 0627 de 2006. De los resultados de la evaluación se concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **69.3 dB(A)**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generados por las fuentes emisoras de ruido del establecimiento "**BOGOTA BEER COMPANY**" (6 baffles pequeños ubicados en la zona del antejardín, 4 baffles pequeños ubicados al interior del establecimiento, un computador y la algarabía de los clientes ubicados en la zona de antejardín), el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) es de **69,3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, para una **Zona Residencial**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**.

10. CONCLUSIONES

- El establecimiento **BOGOTA BEER COMPANY**, ubicado en la **AC 116 No 16-78**, no cuenta con medidas de control para la reducción del impacto sonoro generado por el funcionamiento de sus fuentes generadoras de ruido (6 baffles pequeños ubicados en la zona del antejardín, 4 baffles pequeños ubicados al interior del establecimiento, un computador y la algarabía de los clientes ubicados en la zona de antejardín); por tal razón actualmente se está generando la propagación de los niveles de presión sonora hacia las edificaciones colindantes, producidas en el desarrollo de su actividad comercial.
- **BOGOTA BEER COMPANY** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.
-
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento (-14,3 dB(A)), lo clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



AUTO No. 03947

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01258 del 12 de febrero del 2014, las fuentes de emisión de ruido (Antejardín: seis (6) baffles pequeños; interior del establecimiento cuatro (4) baffles pequeños y un (1) computador), utilizadas en la Sociedad denominada **BOGOTÁ BEER COMPANY S.A.S**, ubicado en la Avenida Calle 116 No. 16 – 78 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 69.3 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, la Sociedad Comercial denominada **BOGOTÁ BEER COMPANY S.A.S**, ubicado en la Avenida Calle 116 No. 16 – 78 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, identificada con NIT. 830094751-7, Representada Legalmente por el Señor **BERNY PEISAJ SILBERWASSER GOLDSTAJN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.451, o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad denominada **BOGOTÁ BEER COMPANY S.A.S**, ubicado en la Avenida Calle 116 No. 16 – 78 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, Representada Legalmente por el Señor **BERNY PEISAJ SILBERWASSER GOLDSTAJN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.451, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen

AUTO No. 03947

las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la Sociedad denominada **BOGOTÁ BEER COMPANY S.A.S**, ubicado en la Avenida Calle 116 No. 16 – 78 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **69.3dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad denominada **BOGOTÁ BEER COMPANY S.A.S**, ubicada en la Avenida Calle 116 No. 16 – 78 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, Representada legalmente por el Señor BERNY PEISAJ SILBERWASSER GOLDSTAJN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.451, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por*

AUTO No. 03947

emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la Sociedad denominada **BOGOTÁ BEER COMPANY S.A.S**, ubicada en la Avenida Calle 116 No. 16 – 78 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, identificada con NIT. 830094751-7, Representada legalmente por el Señor BERNY PEISAJ SILBERWASSER GOLDSTAJN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.451, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03947

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **BERNY PEISAJ SILBERWASSER GOLDSTAJN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.451, Representante Legal de la Sociedad denominada **BOGOTÁ BEER COMPANY S.A.S**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 116 No. 16 – 78 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, identificada con NIT. 830094751-7, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expedientes: SDA-08-2014-812

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Página 8 de 9

BOGOTÁ
HUMANA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2014 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Acto 3997-2014 al señor (a),
Diomedes Hernandez en su calidad
de Actuaria

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39535571 de
Bta, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

R. C. 247059 VF.
370 304311, 374339V36
Jennifer Clerc

4:57 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUL 2014 () del mes

del año (20), se deja constancia de

La presente se encuentra ejecutoriada y en firme

Jennifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03947

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2014EE112110 Proc #: 2721386 Fecha: 08-07-2014
Tercero: BERNY SILBERWASSER
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN208757834 Bogotá D.C.
OO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
BOGOTA BEER COMPANY
Dirección:
AVENIDA CALLE 116 No. 16
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Procesamiento:
BOG/2014 11:49:35

Señor(a):
BOGOTA BEER COMPANY
AV CALLE 116 N° 16 - 78 Localidad Usaquen

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03947 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03947 del 02-07-2014 Persona Juridica BOGOTA BEER COMPANY identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830094751-7 y domiciliado en la AV CALLE 116 N° 16 - 78 Localidad Usaquen .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

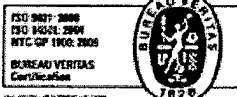
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2014-812
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2

